Por cada 100 kilogramos de ácido iso-gamma que se expor-

 Por cada 100 kilogramos de ácido iso-gamma que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se detarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 135,800 kilogramos de ácido Tobías.
 Por cada 100 kilogramos de ácido urea iso-gamma que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se detarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 144,80 kilogramos de ácido Tobías y 35,200 kilogramos de fosgeno. fosgeno.

· Por cada 100 kilogramos de ácido benzoil-iso-gamma que se exporten se podán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los

derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el inte-rescido, 99,300 kilogramos de ácido Tobías.

— Por cada 100 kilogramos de ácido fenil-iso-gamma que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en ouenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos a ancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 125,600 kilogramos de ácido Tobías.

No existen subproductos aprovechables y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oicial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórioga con tres meses de antelación a su caso, solicitar la prórioga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán iodes aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo

estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizades a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el

En el sistema de reposicion con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un eño a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de neviembre de 1975

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas:

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y expor-tación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o mento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arance-laria y de devolución de derechos, las exportaciones que se ha-yan efectuado desde el 17 de mayo de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que co hayo hecho constar en la licancia de exportación y en la recacogerse tambien a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduenera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 (*Boletín Oficial del Estado» número 165)

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (*Boletín Oficial del Estado» número 282)
 Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febre: de
 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
 Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta ablicación y desenvolvimiento de la presente autorización

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 4 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25862

ORDEN de 4 de octubre de 1980 por la que se autoriza a la firma Thomas y Cia., S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácidos caprílico y cáprico, y la exportación de triglicéridos de dichos acidos.

ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Thomas y Cia, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácidos caprílico y cáprico y la exportación de triglicéridos de dichos ácidos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfecciona-miento activo a la firma «Thomas y Cía, S. L.», con domicilio en Torrente Estadella, sin número, Barcelona, y NIF B-08-092876. Segundo.—Las mercancias de importación serán:

Acido caprílico (P. E. 29.14.07). Acido cáprico (P. E. 29.14.07).

Tercero.—El producto de exportación será triglicérido de ácidos caprílico-cáprico, con contenidos aproximadamente iguales de ambos ácidos, denominado comercialmente «Triol 91» (P. E. 38.19.99).

Cuarto —A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto «Triol-91» se podrán importar con franquicia arancelaria, o se deta-rán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los dere-chos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 65 kilogramos de mercancia 1 y 65 kilogramos de mercancia 2.

Como porcentaje de pérdidas para ambas mercancias y en concepto de subproductos, independientemente de las mermas ya incluidas en las cantidades mencionadas, el del 7,70 por 100, del cual, el 4,62 por 100, adeudables, dada su naturaleza de ácidos grasos, por la posición estadística 15.10.29, y el 3,08 por 100 restante, adeudables, dada su naturaleza de jabones alcalinos, por la posición estadística 34.01.21.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

detalle.

detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea

comerciales normales Los países de destino de les exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo
relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea
convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si
lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.
Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional
situadas fuera del área aduanera, también se beneficierán del
régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas
condiciones que las destinadas al extranjero.
Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en
el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos
años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán
de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 3.º de la Orden del Ministerio de
Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el
plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir
de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de neviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia
arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho
las exportaciones realizadas, podrá ser acumuladas, en todo o en

las exportaciones realizadas, podrá ser acumuladas, en todo o en

parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del qual ha de realizarse la transformación o in orporación y expor-

cual ha de realizarse la transformación o in orporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno Las mercancias importadas en régimen de tráfico.

Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

bación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de octubre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse tembién a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello rela

«Boletin Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo al tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» nú-

mero 185)

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 (Boletín Oficial del Estado» número 53).

(-Boletín Oficial del Estado- número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 (-Boletín Oficial del Estado- número 77).

Duodecimo — La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

25863

ORDEN de 4 de octubre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Eaton, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de hierro o acero y la exportación de carcasas de puente trasero para vehícu-

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expelimo. Sr.: Cumpidos los tramites regimentarios en el expediente promovido por la Empresa «Eaton, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de hierro o acero y la exportación de carcasas de puente trasero para vehículos industriales, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Eaton, S. A.», con domicilio en el poligono industrial «Lendaben», Pamplona (Navarra), y NIF A 31-0051-0.

Segundo.-Las mercancías a importar serán. Chapas de hierro o acero, laminados en caliente, incluso decapados, de la posición estadística 73.13.31.

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

I. Carcasas de puente trasero para vehículos industriales, modelo 100.300, con un peso unitario aproximado de 63 kilogramos, de la P. E. 87.06.00.

II. Carcasas de puente trasero para vehículos industriales, modelo 100.302, con un peso unitario aproximado de 75 kilogramos, le la P. E. 87.06.00.

III. Carcasas de puente trasero para vehículos industriales, modelo 100.302, con un peso unitario aproximado de 78 kilogramos, de la P. E. 87.06.00.

IV. Carcasas de puente trasero para vehículos industriales, modelo 100.512, con un peso unitario aproximado de 80 kilogramos, de la P. E. 87.06.00.

V. Carcasas de puente trasero para vehículos industriales, modelo 100.327, con un peso unitario aproximado de 80 kilogramos, de la P. E. 87.06.00.

VI. Carcasas de puente trasero para vehículos industriales, modelo 100 356, con un peso unitario aproximado de 80 kilogramos, de la P. E. 87.06.00.

Cuarto — A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada unidad de producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos aran-celarios, o se datarán en cuenta de admisión temporal según el sistema a que se acojan los interesados,

En la exportación del producto I, 78,47 kilogramos. En la exportación del producto II, 87,04 kilogramos. En la exportacióndel producto III, 91,40 kilogramos. En la exportación del producto IV, 91,40 kilogramos. En la exportación del producto V, 91,40 kilogramos. En la exportación del producto VI, 91,40 kilogramos.

Como percentaje de pérdidas en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la $P.\,E.\,$ 73.03.03.9, los siguientes:

Cuando se utilice en la elaboración del producto I, el del

43,59 por 100.

Cuando se utilice en la elaboración del producto II, el del

Cuando se utilice en la elaboración del producto III, el del 40,34 por 100
Cuando se utilice en la elaboración del producto IV, el del

37,71 por 100

Cuando se utilice en la elaboración del producto V, el del 38,03 por 100

Cuando se utilice en la elaboración del producto VI, el del 38,60 por 160

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, las primeras materias realmente utilizadas, determinantes del beneficio f.scal, a fin de que la Aduana, hebida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que el interesado, haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las

ción con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o D. L. que expidan (salvo que acompeñen a las mismas las correspondientes nojas de detalle), los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las diversas mercancías autorizadas —en función de los productos de los que derivan—, que serán los que la Aduena tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto de subproductos. Quinto —Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitor la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mentione relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mentione asimismo relaciones comerciales normales o su meneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

diciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo —El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, il bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembro de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia

uencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las oantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el molicencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En tedo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.